



Revista Digital La Pasión del Saber

ISSN:2244-7857 / Depósito Legal: ppi200902CA3925

Reflexiones entorno a la eutanasia y el derecho a una muerte digna.

Jhenesis Jhosuana Rodríguez Pacheco¹

<https://orcid.org/0000-0002-2884-4681>

Universidad de Carabobo.

Carabobo, Venezuela

Recibido: 25-07-2024

Aceptado: 25-09-2024

Resumen.

La eutanasia es una práctica presente en la humanidad desde tiempos remotos, cuyo propósito ha originado infinidad de debates, con particular ahínco desde el ámbito bioético; siendo objeto de continua reflexión debido a la evolución constante en los paradigmas sociales. También denominada muerte suave o muerte digna, en la actualidad se configura como un aspecto de gran relevancia, cuya inclusión en los cuerpos normativos legales origina expectativas. Mediante el presente artículo se pretende reflexionar sobre la eutanasia, recreando su vinculación con la vida, la dignidad humana y la autonomía de la persona. El método investigativo se encuadra en el paradigma documental, siendo soportado el estudio por una secuencia metódica y analítica de referentes teóricos, de los cuales emanaron conclusiones que destacan la importancia de regular jurídicamente esta práctica y establecer la eutanasia como un derecho individual frente a situaciones de enfermedad y sufrimiento inevitable.

Palabras clave: Dignidad humana; Ética; Muerte; Derecho; Libertad.

Reflections regarding euthanasia and the right to a dignified death.

Abstract.

Euthanasia is a practice that has been present in humanity since ancient times, and whose purpose has given rise to countless debates, with particular emphasis on bioethics; it is the subject of continuous reflection due to the constant evolution of social paradigms. Also known as soft death or dignified death, it is currently seen as an aspect

¹ Abogada y Magíster en Derecho del Trabajo egresada de la Universidad de Carabobo (UC). Docente en la Escuela de Derecho de la Universidad de Carabobo (UC). Doctorando en Derecho de la Universidad Central de Venezuela (UCV). Correo electrónico: jhenesis.rodriguez@gmail.com

of great relevance, whose inclusion in legal normative bodies gives rise to expectations. This article aims to reflect on euthanasia, recreating its connection with life, human dignity and the autonomy of the person. The investigative method is framed within the documentary paradigm, and the study is supported by a methodical and analytical sequence of theoretical references, from which conclusions emerged that highlight the importance of legally regulating this practice and establishing euthanasia as an individual right in situations of illness and inevitable suffering.

Keywords: Human dignity; ethics; death; law; freedom.

Notas introductorias.

La vida humana se presenta como uno de los elementos más trascendentales para el estudio del Derecho y de aquellas disciplinas asociadas al sostenimiento armónico de la sociedad. El espíritu de las normas jurídicas, la ética y la moral, orientadas siempre al bien colectivo, resguardan la vida como un valor fundamental acogido y defendible ante cualquier circunstancia.

No obstante, la vida como todo proceso natural tiene un momento de expiración que viene dado por el hecho cierto de la muerte. La muerte se ha distinguido desde tiempos inmemoriales como un instante misterioso y, muchas veces doloroso, que cesa la existencia humana, aun cuando, también puede presentarse como un remedio que finalice la agonía causada por enfermedades terminales o padecimientos graves.

Así, los momentos que preceden a la muerte se hacen objeto de estudio en cuanto a sus condiciones y características, pues éstas pudieran producir algunas afectaciones respecto a la dignidad de la persona y sus derechos naturales. En este punto, el ser humano descubrió que además de perecer a través de una muerte natural, un procedimiento especial podría librarlo de la penuria y la enfermedad terminal: la eutanasia.

También denominada “suicidio asistido”, la eutanasia es una práctica que puede definirse, de acuerdo a la Comisión Nacional de Bioética de México, como “una acción excepcional que se considera una vez que se han agotado todas las formas posibles de ayuda para evitar el sufrimiento del enfermo”, dicha coyuntura ha sido de análisis extenso pues, atraviesa diferentes dimensiones éticas, morales, sociales y legales.

La eutanasia establece un complicado dilema en la consciencia humana ya que, a nivel colectivo se hace menester la protección de la vida como derecho fundamental y, por tanto, permitiría transgredir la gran mayoría de las normas aplicables, sin embargo, plantea por otro lado, la complejidad que involucra el alargamiento del sufrimiento psíquico y físico que engloba un padecimiento, lo cual podría ser aliviado mediante la asistencia de una muerte piadosa.

El cuestionamiento se vislumbra desde diferentes vertientes, entre las que se incluye, la viabilidad jurídica de establecer un derecho a la muerte digna, las contradicciones

religiosas, las condiciones en las que se puede aceptar la muerte asistida, entre otros, por lo que, es pertinente estudiar la eutanasia, en el panorama bioético jurídico, desde sus orígenes y postulados históricos hasta la visión en el contexto social vigente.

I. Orígenes de la Eutanasia.

La vida, la dignidad y la muerte son aspectos ampliamente analizados por el hombre a lo largo de la historia, siendo en diversos escenarios culturales, el punto de partida de múltiples discusiones y opiniones que buscan explicar de manera filosófica el motivo de la existencia humana y su trascendencia. Así, la eutanasia, cuya denominación etimológicamente griega que refiere a una “buena muerte”, ha sido objeto de cuestionamientos y dilemas en diversos aspectos humanos: es prevista a nivel médico, jurídico, moral, ético, religioso y social; por tanto, representa un factor bioético que actualmente no concibe un tratamiento uniforme en el ámbito global.

Históricamente el Hombre en épocas primitivas empleaba la eutanasia para evitar sufrimientos imposibles de paliar en los miembros de sus tribus; desde la óptica colectiva, las técnicas eutanásicas contribuían a la mejora de las condiciones de vida del conglomerado social, pues eran practicadas en individuos enfermos y sin recursos, incapacitados para cooperar con el bienestar del grupo.

No obstante, su tratamiento filosófico se suscitó en la Grecia antigua, en la que los individuos deseaban una muerte apacible y natural, vinculando este hecho al dios Tánatos, que personificaba la muerte no violenta de acuerdo a la mitología reinante. Así, surge también la tanatología como disciplina (persistente en la actualidad) orientada a tratar la calidad de vida y preparación frente a la muerte. Se define la tanatología, según lo establecido por Díaz y Briones (2019) como una rama científica que “se centra en la calidad de vida del enfermo terminal y su familia, aborda los eventos relacionados con la muerte natural y la eutanasia, entendida como aliviar el dolor físico y sufrimiento espiritual (...)” (p. 101).

La muerte, en tiempos antiguos, no era percibida como un acto macabro, por el contrario, se tomaba como un hecho ineludible que conducía al estado del alma sin presencia física, por lo que, más allá de representar el cese vital, se consideraba una transformación del ser, por tanto, desde esta perspectiva, la eutanasia era un acto meditado que apresuraba la llegada de la inevitable muerte corporal.

Durante la época grecorromana, la vida sufrida era vista como una necesidad, por lo cual, renombrados filósofos como Séneca, Cicerón o Platón, plantearon la muerte como una opción digna ante esas circunstancias. Por otra parte, existían detractores a este criterio, entre los que destacaba Hipócrates, padre de la Medicina, cuya posición estipulaba que el conocimiento debe ser encaminado a proteger siempre la vida del paciente. (Bont et al., 2007).

Con la reforma cristiana, la visión sobre la eutanasia cambió rotundamente, rechazándose de manera ferviente estas técnicas y, tomando castigos contra sus

ejecutores. El Renacimiento, por su parte, supuso un cambio de criterio para muchos respecto a las prácticas eutanásicas; el humanista Tomás Moro la refirió como una actuación sabia, de desprendimiento del dolor por parte del aquejado; asimismo, Ríos y Fuente del Campo (2017) estipulan que Francis Bacon la analiza como “la acción del médico sobre el enfermo incluyendo la posibilidad de apresurar la muerte” (p. 4).

En lo consecutivo, el padecimiento ha sido tratado por la ciencia y los avances tecnológicos, viéndose en el siglo XX la eutanasia como una acción directa para lograr una muerte pronta y, siendo definida en la actualidad por Ríos y Fuente del Campo (2017) como:

(...) la acción u omisión que, para evitar sufrimientos a los pacientes desahuciados, acelera o favorece su muerte con su consentimiento o sin él; lo que medicamente se traduciría en una muerte sin sufrimiento físico, sin padecimientos. Es decir, es la acción que realiza un médico para producir la muerte de un paciente, sin dolor y a petición de éste. (p. 4).

Esta concepción, en los días corrientes, implica indirectamente un conflicto entre la ética y el Derecho pues, aun cuando ha sido objeto de regulación jurídica en diferentes países, la eutanasia despierta en diversos grupos sociales (incluyendo el gremio médico) furor y discrepancias ante la defensa del derecho a la autonomía del paciente y a decidir cómo vivir -o dejar de hacerlo-, por lo que, es necesario valorar en este punto la vida, la dignidad humana y la autonomía.

II. Eutanasia: Conceptualización y tipos.

Carvajal et al. (2021) manifiestan que la eutanasia “Consiste en todas aquellas acciones realizadas deliberadamente por profesionales sanitarios que tienen como objetivo provocar directamente la muerte a petición expresa, voluntaria y reiterada de un paciente capaz que presenta un sufrimiento intenso, físico o psíquico, a consecuencia de una enfermedad terminal o irreversible y que el propio paciente experimenta como algo inaceptable, insoportable e indigno” (p. s/n).

Así, se puede establecer que la eutanasia es ese procedimiento de acompañamiento, consistente en una acción u omisión, que tiene como propósito acelerar el proceso de muerte en un individuo que se encuentre en sufrimiento clínico o enfermedad terminal. A la luz de este escenario se presentan distintas aristas relevantes para la observación clara de una eutanasia: 1. el beneficiario debe estar consciente del trato a recibir, ya sea un suicidio asistido, rechazo del tratamiento o muerte asistida; 2. la finalidad del tratamiento debe estar dirigido exclusivamente a acabar con el sufrimiento o dolor del individuo solicitante, 3. es ejecutado por una tercera persona, ya sea mediante la ejecución de la práctica médica (muerte asistida) o, a través del suministro de las herramientas necesarias (suicidio asistido) y, 4. debe existir el consentimiento expreso del paciente, no siendo adecuado un consentimiento presunto o implícito (Carvajal, S. et al. 2021, p. s/n).

En cuanto a estos elementos es necesario aclarar que el propósito de la eutanasia es dar fin a la vida, ayudando a morir dignamente al enfermo, por lo que, el resultado causado en el beneficiario es una muerte menos compleja en comparación a la probablemente alcanzada con la continuidad de la enfermedad. Así mismo, la eutanasia se clasifica tomando factores como el estado del paciente, la voluntad del mismo y, la persona que realiza las prácticas eutanásicas: Eutanasia activa o pasiva, voluntaria o involuntaria.

La eutanasia activa involucra una acción directa que acelera la muerte del enfermo, a diferencia de la eutanasia pasiva que consiste en dejar de suministrar los tratamientos, cuidados paliativos o medicamentos, con el fin de continuar el deterioro paulatino y, dar muerte de manera indirecta. La voluntariedad en la eutanasia se determina por la solicitud del paciente en cuestión, Calsamiglia (2005) observa que “La eutanasia es voluntaria si el destinatario la solicita. La eutanasia es pasiva si nadie realiza una acción de matar, sino que se deja morir al enfermo” (p. 347).

La eutanasia involuntaria se genera cuando el enfermo se encuentra imposibilitado para expresar su deseo de morir dignamente, contrariamente a lo establecido para consumir la eutanasia bajo su concepción restringida, que implica necesariamente una manifiesta voluntariedad. La eutanasia involuntaria se origina en aquellos casos médicos en los que la enfermedad se encuentra en estado terminal sin expectativas de curación, el paciente verdaderamente se encuentra incapaz de expresar su voluntad, existe un proceso fidedigno que demuestre que el paciente estaría de acuerdo con el procedimiento o, el valor de la vida en el enfermo no es superior al daño y la indignidad de la situación (Calsamiglia, 2005, p. 347-348).

Mediante esta la clasificación se hace factible observar la práctica eutanásica penalmente, en aquellas circunstancias en que se ocasione la muerte de manera activa o pasiva, sin el consentimiento del paciente. Sin embargo, es necesario desataca que no se observa en la legislación venezolana un tipo penal específico relacionado con la eutanasia, pues en el Código Penal ni la Ley del Ejercicio de la Medicina, no se establece taxativamente una conducta antijurídica referente a la misma debido a la desregulación que existe a nivel nacional sobre el tema; no obstante, si se suscitare una muerte injusta e involuntaria causada por personal médico a un paciente, se acarrearía una responsabilidad penal sancionable a título de homicidio u otro tipo penal contemplado en la norma jurídica.

III. Vida, dignidad y autonomía. La triada del derecho a elegir.

La vida, sin duda alguna, es el fundamento de la consciencia y el sostenimiento de la humanidad, el recurso primordial que sustenta la capacidad natural del Hombre para evolucionar, representando, en tal sentido, un factor determinante respecto a la ética y la ciencia jurídica, consagrándose entonces como el valor en el que se basan los derechos del ser.

En este orden de ideas, la vida se expresa como el asiento de lo divino y también de lo humano, por tal motivo, debe garantizarse a través de los mecanismos de protección

diseñados por la sociedad. No obstante, más allá de su carácter ontológico, es menester que los individuos disfruten una *calidad* de vida suficiente, en virtud de fomentar el verdadero desarrollo individual o colectivo en todos los aspectos. Más allá de su concepción biológica y su analogía al ánimo, la vida se esboza en el campo jurídico, como la razón de la dignidad humana y de los derechos fundamentales.

La dignidad, la vida y la cualidad humana, en su axiología están íntegramente consustanciadas, por tanto, se puede deducir que al ausentarse uno de estos tres elementos, los otros no tendrían motivación ni existencia válida. Sin embargo, cuando se trata del *derecho* a la vida, se genera una interrelación directa con los derechos humanos restantes y, con la dimensión jurídica de la dignidad humana, siendo así, Aguilera y González (2012) añaden que “el estudio del derecho a la vida presupone inevitablemente el estudio del concepto de persona y dignidad humana que se entrelazan con el cuidado de sí mismo y el cuidado de la muerte” (p. 158).

Cabe considerar que la dignidad incentiva el desarrollo de la persona humana, conforma la identidad y el ser del individuo en sí mismo, con respecto a su grupo social, como en su consciencia. Por ello, según Aguilera y González (2012), la dignidad conlleva a la autonomía y a la libertad individual:

La dignidad humana significa autonomía, esto es, libertad para escoger la forma de vida que cada uno prefiera, con la salvedad de que al escoger la forma de vivir no se quiera transgredir y violentar la dignidad y la forma de vivir del otro. Así también, al referirnos a la libertad en la elección de la forma de vida, esta implícitamente afirmada la responsabilidad, es decir, el hacerse cargo de la propia vida, y por tanto, de la propia muerte. (p. 160).

La dignidad humana entonces, además de empoderar al individuo, otorga directamente la posibilidad de escoger con responsabilidad y, dentro de los límites de la norma, el camino a seguir en la propia vida, englobando todos los ámbitos que ésta implica, incluyendo los momentos previos a la muerte y la materialización voluntaria de ésta, como parte del ejercicio de la libertad; en otras palabras, de acuerdo a Ollero (2004) “La autonomía personal, enraizada en la dignidad humana, acompaña habitualmente como ingrediente inseparable al ejercicio de nuestras más decisivas libertades” (p. 140).

A pesar de lo antes manifestado, la visión imparcial y sobria del ángulo jurídico no se equipara a los paradigmas religiosos, cuya postura se inclina a la protección de la vida como valor supremo, coartando toda libertad y autonomía que el ser humano pueda ejercer. Así, la vida otorgada por el Ser superior no podría ser arrebatada voluntariamente por un individuo, aun en malestar corporal insoportable, pues tal conducta o consentimiento se asemejaría *de facto* al suicidio u homicidio (dependiendo del actor).

En este aspecto, se gesta la paradoja ético moral que impide una regulación jurídica clara de la eutanasia y, que desvirtúa para algunos, la triangulación de la vida, la dignidad y la autonomía, que desentraña el derecho fundamental a la libertad personal,

restringiendo la posibilidad del individuo de elegir libremente una muerte digna en caso de sufrimiento.

Locke (1960), por su parte, discierne sobre esta posición recalcando que aun cuando el Hombre es libre, no podría dañar a otros ni a sí mismo:

Pero, aunque este sea estado de libertad, no lo es de licencia. Por bien que el hombre goce en él de libertad irrefrenable para disponer de su persona o sus posesiones, no es libre de destruirse a sí mismo, ni siquiera a criatura alguna en su poder, a menos que lo reclamare algún uso más noble que el de la mera preservación. (p. 6).

De este modo se complejiza el ejercicio de la libertad personal y la autonomía frente a la elección propia de morir, pues estos atributos, fuera del campo jurídico, son también regidos debido a cuestiones morales y religiosas, desencadenando diferentes criterios en la sociedad que sobrepasan inclusive las disposiciones reiteradas. A nivel jurídico, en Venezuela son escasos los elementos tratados sobre la eutanasia, sin embargo, se puede valorar los derechos fundamentales individuales contemplados en la carta magna, como el derecho a la libertad personal, a la vida, a la salud y el ejercicio autónomo que cada individuo puede ejercer frente a ella, otorgando de manera directa la posibilidad de decidir sobre su existencia en virtud de su dignidad humana.

IV. Aproximaciones liberales de la eutanasia.

Al instaurarse el vínculo entre la vida, la dignidad y la autonomía, queda claramente establecida la opción para el ser humano de elegir la muerte en casos de enfermedad terminal o padecimiento imposible de paliar. En ese contexto, tiene vigencia la postura que el liberalismo expone sobre la eutanasia: el Estado no debe tener capacidad para limitar el derecho de los individuos a determinar cómo morir. También es relevante puntualizar que, el empleo de la eutanasia podría mostrarse como una práctica de interés netamente individual. Calsamiglia (2005) puntualiza:

La elección de la muerte por un enfermo terminal no es una cuestión que interese al Estado. Los ciudadanos pueden decidir cómo morir y es asunto suyo el decidir si continúan viviendo con sufrimiento o indignidad o mueren suavemente. Cualquier intervención estatal en este asunto supone un paternalismo injustificado. La forma de la muerte es un elemento muy importante de lo que se entiende por plan de vida. Desde un punto de vista liberal, la autonomía cubre también el caso del cómo morir. (p. 349).

Diferentes filósofos e intelectuales defienden la corriente liberal desde todo punto de vista, abarcando además el asunto relativo a la vida y el goce de la libertad individual. Muchos concuerdan de manera indirecta con los postulados de los antiguos estudiosos griegos y, esbozan *grosso modo* que la vida en penurias o sufrimiento no merece continuar, por lo que, en pleno ejercicio de la libertad y autonomía personal, el individuo puede voluntariamente determinar frente a su padecimiento, cómo será el ocaso de su existir. Iracheta (2011), establece que:

La idea de Mill de que la libertad individual debe ser respetada porque es una condición necesaria y, al mismo tiempo, una parte esencial del bienestar y de la felicidad de cualquier individuo, es la piedra de toque de donde parten los argumentos utilitaristas en favor de la permisibilidad moral del suicidio asistido médico. Así, por ejemplo, Dan Brock (1992) sostiene que existen dos valores morales fundamentales conjuntamente necesarios para hacer moralmente permisible la práctica de la eutanasia voluntaria, a saber: la autonomía o autodeterminación del individuo para hacerse responsable de su propia vida y el bienestar individual. (p. 32)

De esto modo, el individuo en virtud de sus derechos y dignidad humana, debe estar facultado para elegir, lo cual generaría una serie de requisitos a cumplir para que la eutanasia sea legítima y factible, como lo es la manifestación de voluntad del enfermo. Por consiguiente, el Estado no imposibilitaría estas prácticas pues son un asunto fuera de su dependencia y, desde la perspectiva liberal, no existirían condiciones para restringir la autodeterminación del ser humano, cumpliéndose postulados, de acuerdo a Iracheta (2011), como: “Respetar la autodeterminación de un individuo es respetar su dignidad (...) se estará respetando su capacidad para dirigir su vida del modo más apropiado posible en conformidad con sus propios deseos, preferencias y valores” (p. 33).

V. Muerte digna como derecho ante la enfermedad y vulnerabilidad.

La concepción de una muerte digna está comúnmente enlazada a las prácticas eutanásicas, pero abarca más que ello. En varios países, la disposición de la muerte digna como derecho fundamental evidencia un cambio de paradigma rondando a la humanidad, que pretende alejar las desvirtuaciones sobre el alcance de la dignidad en la propia disposición de la vida. Incluso la muerte digna es ampliamente comprendida como un aspecto clave del ejercicio del derecho a la vida, en lo que Cortés Moya y Santamaría Velasco (2022) indican:

La muerte digna es el fin de la existencia que anhela el ser humano, se logra a través de la asistencia médica, brindando a los pacientes consuelo y todos los cuidados paliativos que necesitan (...) tiene como objetivo garantizar el derecho a una vida digna, es decir, permitir que los pacientes que se encuentran en estado de indignidad y sufriendo una enfermedad que deteriora y degrada su presencia, consideren y tomen decisiones en función de su derecho a la libertad, en lugar de simplemente mantener una vida artificial. (p. 237).

La muerte digna vendría a compensar un estado de indignidad ocasionado por una situación médica grave de una persona, cuya decisión meditada dirige su libertad individual a consentir una acción u omisión que adelante el inevitable fallecimiento, por esta razón, Maglio et al. (2016) “Las decisiones en los finales de la vida involucran a la persona cuyas funciones vitales se encuentran seriamente comprometidas y que pueden afectar su dignidad e integridad, así como tener un impacto significativo en la calidad, lugar y tiempo de morir” (p. 71).

De esta manera, la consideración restringida de la vida, como función netamente biológica, se elevaría al contexto vital del pleno goce de las facultades humanas, incluyendo la dignidad, la libertad y la autonomía como valores. Por ende, el establecimiento de la muerte digna como una prerrogativa derivada del derecho pleno a la vida, no tendría incoherencia, a pesar de las diferentes doctrinas religiosas que adversan la eutanasia, pues se estaría protegiendo a nivel jurídico el derecho a optar por una muerte piadosa, previo cumplimiento de los correspondientes requisitos en un supuesto determinado. Caro (2016) analiza que:

Si como consecuencia de la enfermedad, el paciente se ve impedido de optimizar todo aquello que le permita disfrutar el valor de la vida con dignidad, un Estado que se precie de ser eficiente debe diseñar un sistema normativo que optimice la calidad de vida para no confundir el acto eutanásico con un hecho delictivo. En el momento en que la vida de un paciente de enfermedad incurable empieza a experimentar un sufrimiento generado por los dolores insoportables, incluso en una ascendente e imparable degradación de la condición humana, el proceso de continuación de vida queda atrapado materialmente por un estado de cosificación. (p. 39).

La normativización de la muerte digna como derecho, surgiría como un planteamiento que comprende mejores condiciones durante la enfermedad cuando los cuidados paliativos no son suficientes para compensar la irreversibilidad del padecimiento, así el paciente puede, concienzudamente, tomar directrices legales y voluntarias, determinando de manera autónoma cuándo y cómo partir, con el fin de evitar un sufrimiento irreparable y extendido. No obstante, aun cuando sea contemplado como derecho, la muerte digna solo representaría una opción individual, por lo que no podría ser promovida ni impuesta sobre ninguna persona en contra de su voluntad ya que, la característica esencial es el consentimiento del paciente.

A modo conclusivo.

El derecho a una muerte digna es el concepto que propugna la posibilidad de que una persona pueda decidir y controlar el proceso previo a la consecución de su fallecimiento, especialmente en situaciones de enfermedad terminal o sufrimiento extremo. El derecho a elegir una muerte digna se argumenta en base a la dignidad humana, la reducción del sufrimiento innecesario y la calidad de vida, sosteniéndose que cada individuo debe tener la capacidad jurídica de tomar decisiones sobre su propia vida y muerte, siempre que se respeten los principios como la beneficencia, la justicia, la no maleficencia y el respeto por la autonomía.

Existen diferentes perspectivas éticas, legales y culturales sobre este tema a nivel global y, en países como Colombia y España se han promulgado regulaciones que reconocen el derecho a una muerte digna, estableciendo procedimientos legales para la eutanasia o el suicidio asistido. Estos casos suelen estar sujetos a ciertos requisitos como la demostración de que el paciente ha sido diagnosticado con una lesión corporal o enfermedad grave e incurable y la manifestación expresa del consentimiento para

acceder al procedimiento de la eutanasia, todo ello con el propósito de proteger la autonomía del paciente.

Sin duda alguna, la muerte digna abarca diversos aspectos del ser, por lo que, difícilmente se logre un criterio uniforme que lo auspice. Sin embargo, su regulación jurídica y su establecimiento como derecho en países como Bélgica, España, Colombia, Países Bajos, Luxemburgo, entre otros; son necesarios para desmitificar esta práctica que han sido empleada durante toda la existencia humana. Algunos países han optado por permitir formas de suicidio asistido sin diseñar una regulación jurídica específica, como Suiza, por ejemplo, vislumbrando la necesidad de otorgar una muerte sin sufrimiento.

Ahora bien, en Venezuela se hace necesario crear los escenarios de debate para propiciar un tratamiento respecto a esta temática, valorando que la regulación jurídica del acto eutanásico establece delimitaciones sociales, incluyendo el ámbito penal, por lo que, se establecería como opción viable para aquellas personas que voluntariamente deseen acceder en un momento lamentable de enfermedad terminal que inevitablemente derive en una existencia dolorosa.

De igual manera, la regulación de la eutanasia, como derecho, serviría a nivel estatal como política de prevención y sanción de actos clandestinos que puedan comprometer la ética de los profesionales de salud, aclarando los parámetros materiales de estas prácticas.

Referencias.

- Aguilera, R. y González, J. (2012). Derechos Humanos y la dignidad humana como presupuesto de la eutanasia. *Revista de la Facultad de Derecho*. Núm. 69, 2012, pp. 151-168. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31734.pdf>
- Bont, M., Dorta, K., Ceballos, J., Randazzo, A., Urdaneta-Carruyo, E. (2007). Eutanasia: una visión histórico – hermenéutica. *Comunidad y Salud* vol.5 no.2. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932007000200005
- Calsamiglia, A. (2005). Sobre la eutanasia. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Núm. 14 (1993), pp. 337-358. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/sobre-la-eutanasia-0/>
- Caro, I. (2023). La muerte digna como componente de un derecho a vivir en dignidad. Argumentos a favor de la despenalización de la eutanasia. *Revista Derecho Penal y Criminología*. vol. 44, n. 117. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/8736/15046>.
- Carvajal, S., Portales, B. y Beca, J. (2021). Eutanasia: aclarando conceptos. *Rev. méd. Chile* vol.149 no.10. <http://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872021001001502>
- Comisión Nacional de Bioética (2016). Eutanasia. Algunos elementos para el debate. <https://conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/eutanasia.pdf>.
- Cortés-Moya, M. y Santamaría-Velasco, J. (2022). El Derecho a la muerte digna como alcance a la vida digna. *Revista Polo del Conocimiento*. (Edición núm. 66) Vol. 7, No 1 pp. 234-249 ISSN: 2550-682X <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8331438#:~:text=La%20muerte%20digna%20es%20un,y%20psicol%C3%B3gico%20al%20ser%20humano>.
- Díaz, B. y Briones, K. (2019). La eutanasia: una mirada desde el derecho. *Revista Facultad de Jurisprudencia. Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263450011/html/>.

- Iracheta, F. (2011). Sobre dignidad y eutanasia voluntaria: tres aproximaciones morales. *Revista Límite*. vol. 6, núm. 24, 2011, pp. 29-42 Universidad de Tarapacá. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83622474003>
- Locke, J. (1960) Ensayo sobre el Gobierno Civil. http://umbral.uprrp.edu/wp-content/uploads/2018/09/ensayo_sobre_el_gobierno_completo.pdf
- Maglio, I., Wierzba, S., Belli, L., Somers, M. (2016) El derecho en los finales de la vida y el concepto de muerte digna. *Revista Americana de Medicina Respiratoria*. 16 (1) https://www.ramr.org/articulos/volumen_16_numero_1/apuntes_bioetica/apuntes_bioetica_el_derecho_en_los_finales_de_la_vida_y_el_concepto_de_muerte_digna.pdf
- Ollero, A. (2004) La invisibilidad del otro. Eutanasia y dignidad humana. *Revista Aldaba*. ISSN 0213-7925, N°. 32. <https://revistas.uned.es/index.php/ALDABA/article/view/20491>
- Ríos, A. y Fuente del Campo, A. (2017) Eutanasia y la dignidad humana en el Derecho Comparado. *Revista Perfiles De Las Ciencias Sociales*. 4 (8). Disponible en: <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3136>.